



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 726.
Facilidades para las trans-
ferencias de activos y pasivos
en el marco del proceso de
reestructuración del sistema
financiero

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta
Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Disponer que esta Institución considerará la transferencia de redescuentos y adelantos a las entidades financieras adquirentes de documentos representativos de cartera crediticia que garanticen asistencia asignada a los intermediarios financieros que sean titulares de esos valores, siempre que su transferencia se realice en el marco de las disposiciones contenidas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley 21.526 (texto según el inciso 2. del artículo 3° de la Ley 24.485) o, mediante otras transacciones que, a solo juicio del Banco Central, reúnan condiciones similares.

Las condiciones de las financiaciones serán las siguientes:

- Plazo: hasta 140 meses, el que en ningún caso podrá superar el 1.4.2007.
- Servicios de amortización e intereses: como máximo, en 120 cuotas mensuales.

La cantidad de cuotas y el porcentaje de amortización de cada una de ellas se determinará en proporción al tiempo que medie entre la fecha del otorgamiento y el 1.4.2007. Dicho porcentaje se aplicará sobre el capital más los intereses capitalizados desde el otorgamiento y hasta el 30.4.97. Para las asistencias que se otorguen hasta esta última fecha inclusive, la primera cuota vencerá 1.5.97.

Sin perjuicio de ello, se admitirán cancelaciones parciales o totales en las condiciones que para cada caso se convengan.

- Tasa de interés: se aplicará la tasa promedio de caja de ahorro común que publique esta Institución.

- Garantías: Títulos valores públicos nacionales, a satisfacción del Banco Central.

En los aspectos no contemplados se aplicarán las disposiciones de carácter general contenidas en la Comunicación 2040 y complementarias vigentes en la materia.

A los fines del otorgamiento de estas facilidades esta Institución considerará, entre otros aspectos, en que medida dichas transferencias contribuyen al mantenimiento del servicio bancario prestado por la entidad enajenante.

2. Disponer que la franquicia prevista en el punto 5. del Anexo a la Comunicación "A" 2280 en materia de deficiencias de efectivo mínimo admitidas se hará extensiva a las transferencias de activos y pasivos a otras entidades financieras que se concreten en el marco de las disposiciones contenidas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley 21.526 (texto según el inciso 2. del artículo 3° de la Ley 24.485)) o de otras transacciones que, a solo juicio del Banco Central, reúnan condiciones similares.

El Banco Central graduará el otorgamiento de esa facilidad según lo dispuesto en el último párrafo del punto 1. de la presente resolución, así como la disminución de la tasa aplicable y la flexibilización del cronograma de regularización."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Eugenio I. A. Pendas
Superintendente de Entidades
Financieras y Cambiarias